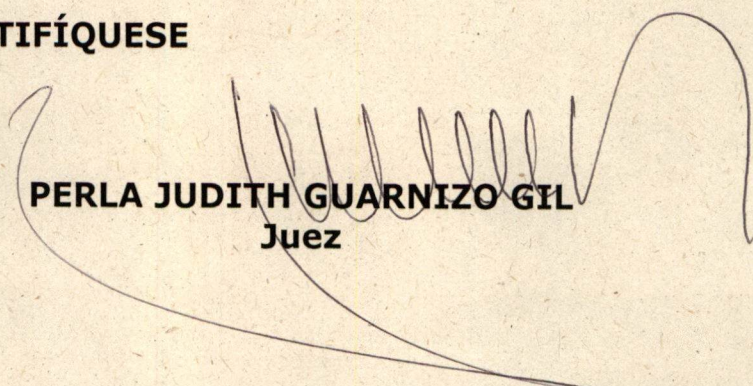


QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

En los términos del Art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, al Dr. ANDRES MAURICIO HENNESSEY BERNAL, identificado con la C. de C. No. 1.020.735.751, y T. P. No. 226.953 del C. S. de la J., como apoderado judicial del garante JAIME JIMENEZ LOPEZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido, quienes deben estarse a lo dispuesto en el presente proveído

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190085500

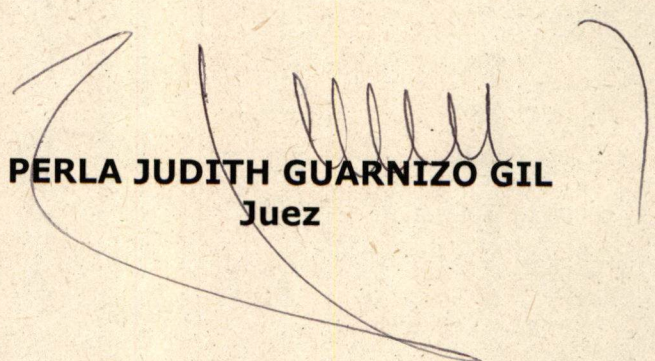
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el escrito presentado por la Dra. KEYLA ESTEFANIA ACOSTA ALVAREZ, en calidad de Curador Ad-Litem de MIGUEL ANTONIO YAYA MARTINEZ y LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

En firme este auto vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520190028900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

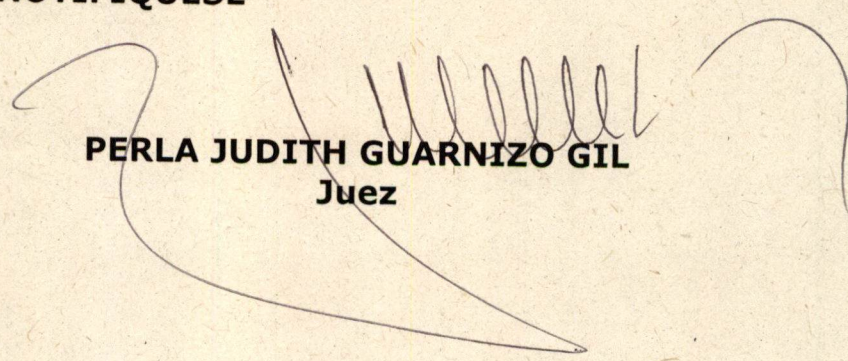
En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes las imágenes de la valla que allega el apoderado judicial de la parte demandante, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 1561 de 2012.

TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes que por secretaría se ha surtido el emplazamiento de los demandados y, las personas indeterminadas en la presente acción.

Cumplido el trámite del emplazamiento dentro de las presentes diligencias, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **INVERSIONES VARGAS Y PABON S EN C INVARPA S EN C y LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, sin que hubiesen comparecido a recibir notificación personal del auto de admisorio de la demanda proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarles de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. DARWIN ERICK GONZALEZ HERRERA** (gygasesoriajuridica@hotmail.com), a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$400.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190090500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

En atención al informe secretarial visto a folio 66 precedente, encuentra procedente el Despacho DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO el párrafo tercero del auto del 8 de mayo de 2023.

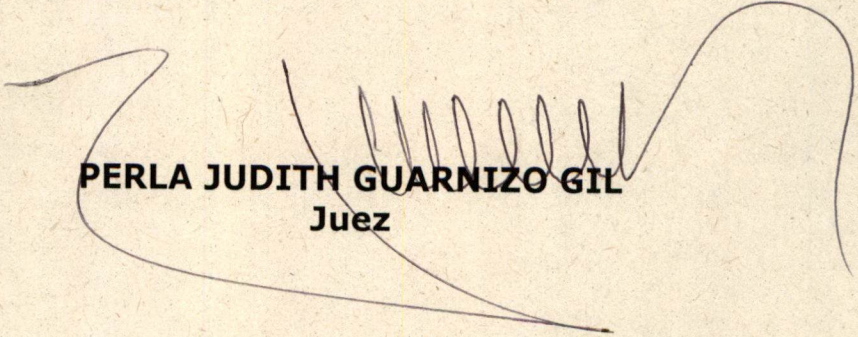
En su lugar se dispone;

RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 17.326.984 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 90.835 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL del demandado MIRO DE JESUS LOPEZ OCAMPO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De conformidad con lo reglado en el Inciso 6 del art. 391 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito, propuestas en oportunidad por el Dr. NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA, en representación del demandado MIRO DE JESUS LOPEZ OCAMPO, CORRASE traslado a la parte demandante por el término legal de tres (03) días.

Hecho lo anterior se dispondrá como corresponda.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520150121700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

En atención a lo solicitado por la Dra. LINA MARIA BORRAS VALENZUELA, apoderada general del BANCO POPULAR S. A., y por el Dr. JAIRO JESUS VILLOTA RUIZ, representante legal de ADCORE S.A.S., en el escrito allegado el 17-04-2023, y de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1969 y 1961 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los Derechos del crédito que hace el BANCO POPULAR S. A., representado en este acto por la Dra. LINA MARIA BORRAS VALENZUELA, en favor de la sociedad ADCORE S. A. S., representada en este acto por JAIRO JESUS VILLOTA RUIZ.

SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior, TÉNGASE a la sociedad ADCORE S. A. S., como demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: La notificación de la presente cesión al demandado DIDIER FABIAN PATIÑO MUÑOZ, se surte por notificación en estados del presente proveído, habida cuenta de que se encuentra debidamente vinculado a las diligencias.

En atención a lo solicitado en escrito del 17-04-2023 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de la sociedad ADCORE S.A.S., ante BANCO POPULAR S. A., contra DIDIER FABIAN PATIÑO MUÑOZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

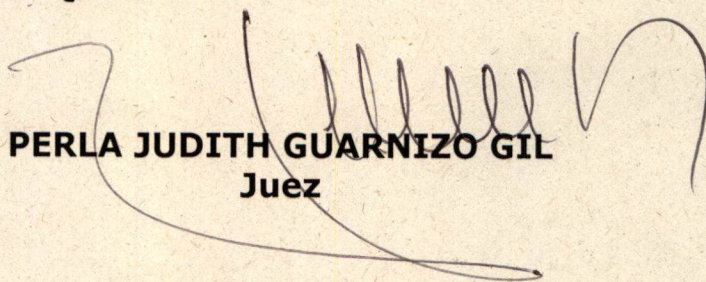
TERCERO: ORDENAR la entrega de los dineros que resulten como remanentes en la presente acción, a quien le hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170115400

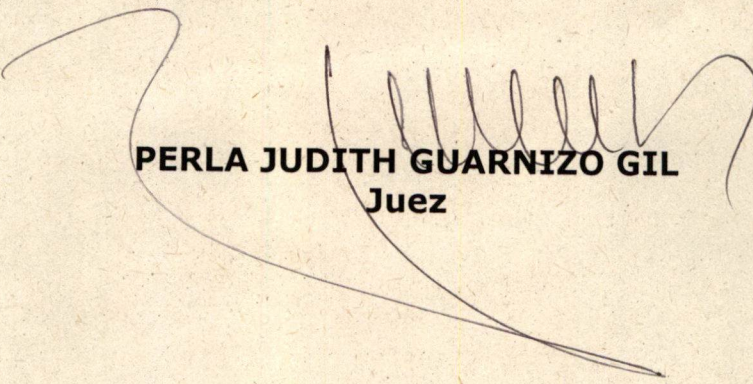
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, al Dr. JHON CORREA RESTREPO, identificado con la C. de C. No. 17.331.723 de Villavicencio (Meta), y T. P. No. 114.395 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL del demandado MANUEL OVIDIO CORREA BELLO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por el Dr. JHON CORREA RESTREPO, en calidad de apoderado judicial del demandado MANUEL OVIDIO CORREA BELLO, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200001000

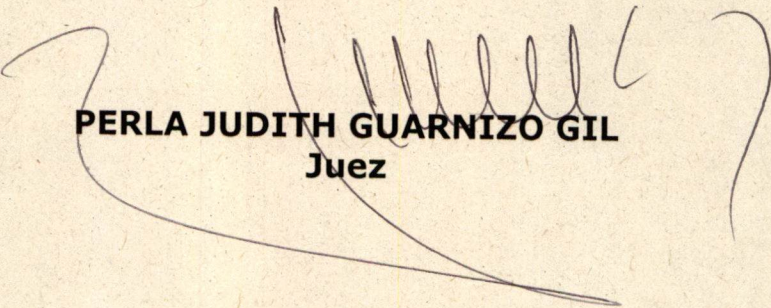
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **MICHEL FERNANDO BARON HILARION**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. LUIS A. BURGOS JAIMES, (ugrancol@hotmail.com)**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$400.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

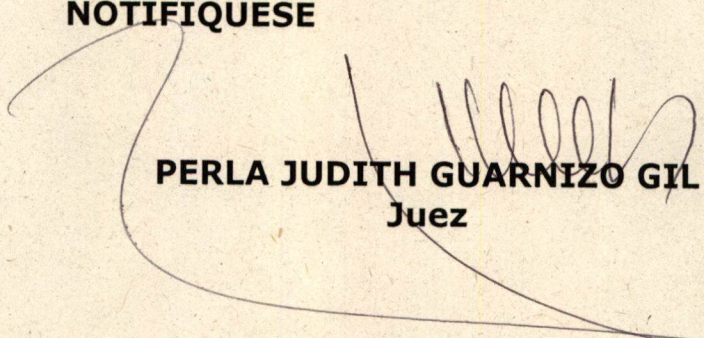
Proceso No. 50001400300520190022700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **28 SEP 2023**

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **LEYDA VIVIANA JIMENEZ BELTRAN**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON, (iuscentrojuridico@gmail.com)**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180090300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

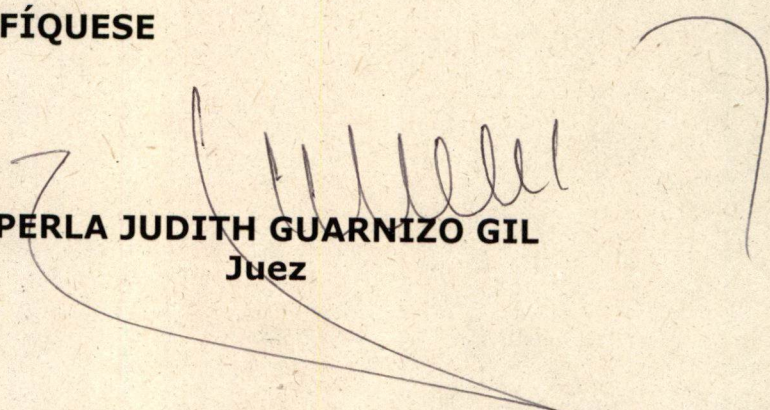
Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

De conformidad con lo reglado en el art. 370 de C. G. del P., ORDENASE por secretaria se corra traslado por el término legal de cinco (05) días y en la forma prevista en el art. 110 de la obra en cita, del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por el Dr. DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO, en representación del acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S. A. SUCURSAL META Y CASANARE.

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales que el Dr. JHON CORREA RESTREPO, en calidad de Curador Ad-Litem de los demandados EDGAR HUMBERTO SILVA GONZALEZ, YOLIMA DEL PILAR VARGAS MOLINA, ROSSMY JAVIER SUAREZ LOZANO, RICARDO CAMBERO RUJANA, AURA PATRICIA SALAMANCA RODRIGUEZ, JOSE ALFREDO SANCHEZ MOLINA, LUZ MARCELA SOGAMOSO GARCIA, Y WILLIAM FERNANDO SALAMANCA RODRIGUEZ y a las PERSONAS INDETERMINADAS, presento escrito de contestación de la demanda y no se opuso a las pretensiones de la misma.

De igual forma TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, que la demandada VICTORIA INES FARFAN ROBERTO, se encuentra notificada de manera personal del auto admisorio de la demanda y dentro del término para excepcionar ha guardado silencio.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200016100

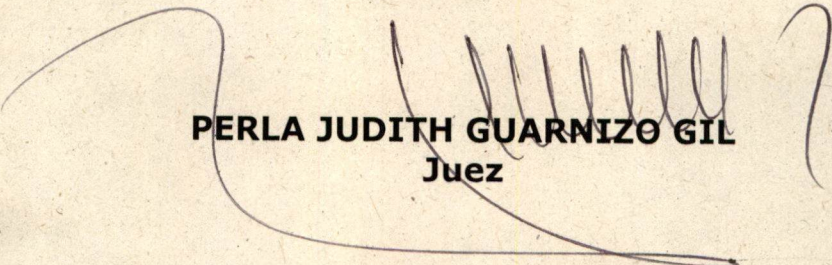
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-137306, de propiedad de SANDRA RAMOS BAQUERO, se decreta su secuestro.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., se comisiona a la Alcaldía Municipal de Villavicencio, sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas o fijarle honorarios al secuestro, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para tal efecto líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestre a GLORIA PATRICIA QUEVEDO.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

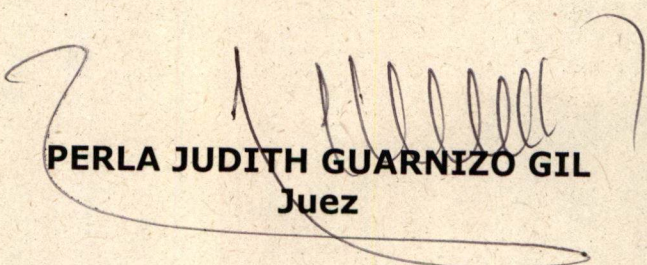
Proceso No. 50001400300520200011900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

Previamente a disponer como corresponda, ORDENASE oficiar al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, a fin de que a la mayor brevedad posible informe a esta autoridad el estado actual del trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL, posterior al de negociación de deudas adelantado por la señora CELMIRA VILLA RAMIREZ, con fecha de apertura 22-04-2022.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170113300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. JAVIER BERNARDO MOYANO ROJAS, como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

ADVIÉRTESE al renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) días después de la remisión de la correspondiente comunicación.

En los términos del Art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, identificada con la C. de C. No. 1.052.381.072 de Duitama, y T. P. No. 198.584 del C. S. de la J., para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido, por la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, representante legal de la firma ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. AECSA, que representa a la entidad demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

En cuanto fuere procedente TENGANSE en cuenta las autorizaciones conferidas por la apoderada reconocida.

Teniendo en cuenta que se acepta renuncia al Dr. JAVIER BERNARDO MOYANO ROJAS, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre los escritos por él presentados.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170114700

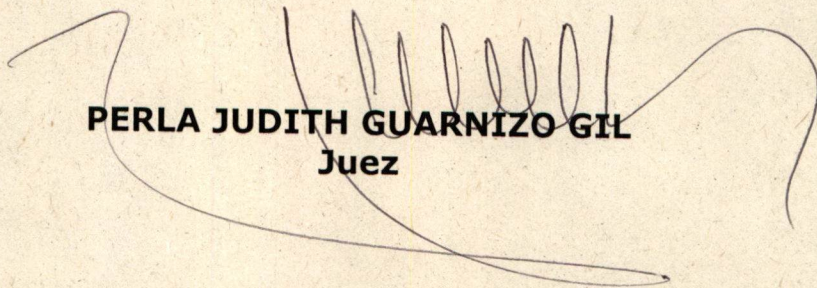
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **MIGUEL FERNANDO PASCUAS ESCOBAR y ORLANDO TORRES GUERRERO**, sin que hubiesen comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarles de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem a la **Dra. GLADYS ALICIA SANTACRUZ LEGARDA, (gladisjp2000@yahoo.com)**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$400.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190113500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de la sociedad SANTA BARBARA I.P.S. E.U., contra CENTRAL DE IMÁGENES Y DIAGNOSTICOS M & M, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los dineros que resulten como remanentes en la presente acción, a quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180097200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

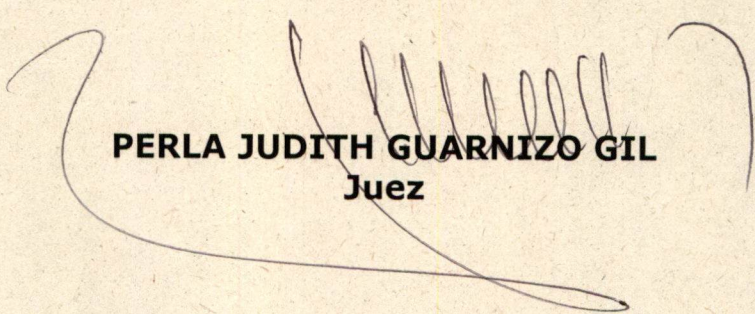
Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

En atención a lo solicitado en el escrito presentado por RAFAEL SEBASTIAN GUTIERREZ, ORDENASE la devolución de los dineros que aparezcan consignados dentro de la presente acción y que fueron allegados por el memorialista con el fin de participar en la diligencia de remate programada dentro de la presente acción. Oficiése como corresponda.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la persona jurídica CONSORCIO BORRERO MARTIN ABOGADOS S.A.S., representado por el Dr. PEDRO MAUCIO BORRERO ALMARIO, identificado con la C. de C. No. 17348202 de Villavicencio y T. P. No. 80.190 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante SKOTIABANK COLPATRIA S. A. S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para os efectos procesales pertinentes, TENGASE en cuenta que el presente proceso se encuentra suspendido, según auto del 29-08-2023.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

2014-00700-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 28 SEP 2023

El Despacho Procede a reformar la liquidación del Crédito presentada por la parte actora de la siguiente manera:

Capital **\$202.119**

Intereses causados **\$112.841**

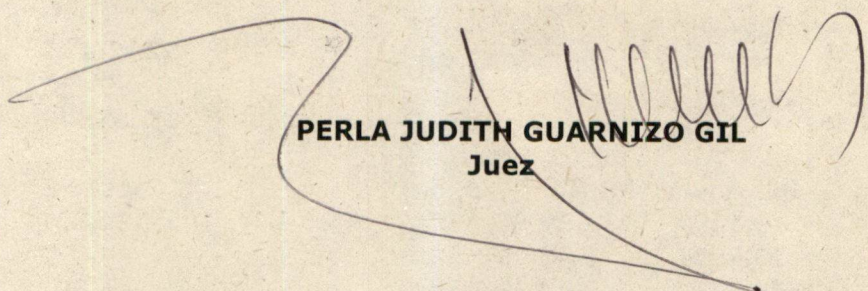
2019	Int. Anual	Int Mor	No. dia	Int. Causados
ENERO	19,16%	2,39 %	30	\$4.831
FEBRERO	19,70%	2,46 %	30	\$4.972
MARZO	19,37%	2,42 %	30	\$4.891
ABRIL	19,32%	2,41 %	30	\$4.871
MAYO	19,34%	2,41 %	30	\$4.871
JUNIO	19,30%	2,41 %	30	\$4.871
JULIO	19,28%	2,41 %	30	\$4.871
AGOSTO	19,32%	2,41 %	30	\$4.871
SEPTIEMBRE	19,32%	2,41 %	30	\$4.871
OCTUBRE	19,10%	2,38 %	30	\$4.810
NOVIEMBRE	19,03%	2,37 %	30	\$4.790
DICIEMBRE	18,91%	2,36 %	30	\$4.770
2020				
ENERO	18,77%	2,34 %	30	\$4.730
FEBRERO	19,06%	2,38 %	30	\$4.810
MARZO	18,95%	2,36 %	30	\$4.770
ABRIL	18,69%	2,33 %	30	\$4.709
MAYO	18,19%	2,27 %	30	\$4.588
JUNIO	18,12%	2,26 %	30	\$4.568
JULIO	18,12%	2,26 %	30	\$4.568
AGOSTO	18,29%	2,28 %	30	\$4.608
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29 %	30	\$4.629
OCTUBRE	18,09%	2,26 %	30	\$4.568
NOVIEMBRE	17,84%	2,23 %	30	\$4.507
DICIEMBRE	17,46%	2,18 %	30	\$4.406
2021				
ENERO	17,32%	2,16 %	30	\$4.366
FEBRERO	17,54%	2,19 %	30	\$4.426
MARZO	17,41%	2,17 %	30	\$4.386
ABRIL	17,31%	2,16 %	30	\$4.366
MAYO	17,22%	2,15 %	30	\$4.346
JUNIO	17,21%	2,15 %	30	\$4.346
JULIO	17,18%	2,14 %	30	\$4.325
AGOSTO	17,24%	2,15 %	30	\$4.346
SEPTIEMBRE	17,19%	2,14 %	30	\$4.325
OCTUBRE	17,08%	2,13 %	15	\$2.153

VALOR TOTAL INTERESES \$ 155.136,10

TOTAL LIQUIDACION \$ 470.095,43

Se procede a aprobar la anterior liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520140070000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

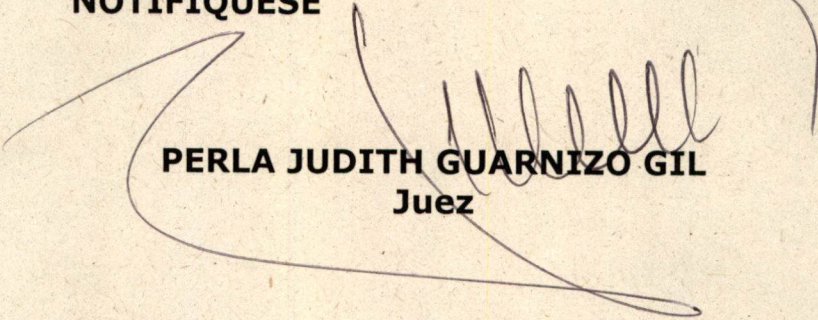
Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

Respecto de la orden de pago el demandante CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ, debe estarse a lo dispuesto en auto del 3 de febrero de 2017.

Se requiere al apoderado de SOCOOPCEMU, a fin de que presente la actualización de la liquidación del crédito en las presentes diligencias.

Hecho lo anterior y una vez evacuado el tramite que corresponda, se dispondrá sobre la entrega de dineros a prorrata.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190088300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de MARIA ESPERANZA TIUSO, contra JUAN MAXIMINO GUTIERREZ ROJAS y ROSA MARIA DE GUTIERREZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes, en favor de quien hubieren sido descontados. Ofíciase como corresponda.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

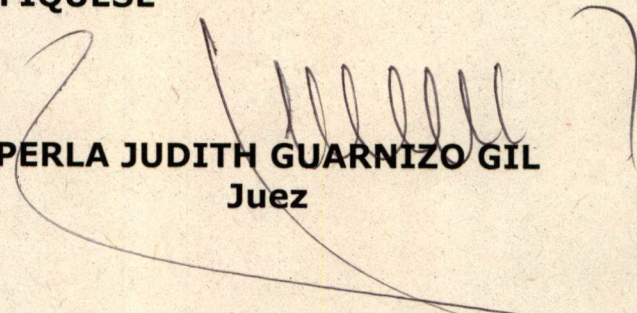
Proceso No. 50001400300520190036700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la persona jurídica V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representado por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con la C. de C. No. 40.189.830 y T. P. No. 180.112 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante BANCOLOMBA S. A., en razón del mandato conferido a por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., quien funge como APODERADO ESPECIAL de la misma.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190042100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

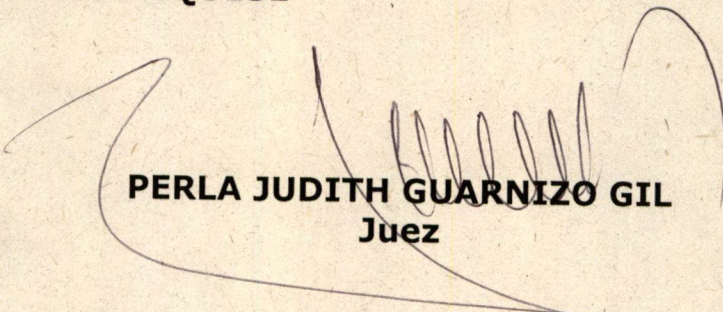
Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

Respecto del embargo de la cuota parte del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-24152, debe el memorialista estarse a lo dispuesto en auto del 13 de septiembre de 2019, visto a folio 69 precedente.

Una vez se de cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 13 de septiembre de 2019, visto a folio 68 precedente, se dispondrá como corresponda respecto de la fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos en el presente trámite.

ORDENASE secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190039900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

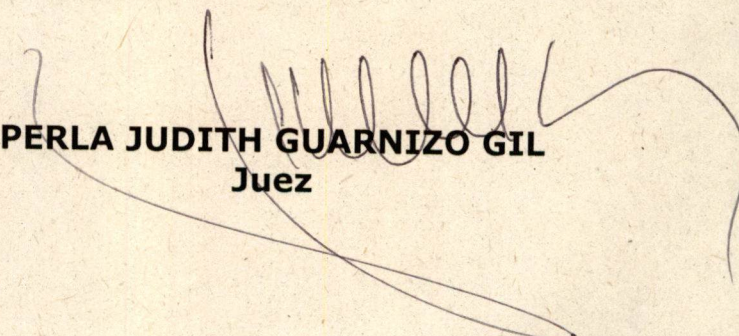
En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la persona jurídica V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representado por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con la C. de C. No. 40.189.830 y T. P. No. 180.112 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante BANCOLOMBA S. A., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante BANCOLOMBIA S. A., en razón del mandato conferido a por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., quien funge como APODERADO ESPECIAL de la misma.

Se requiere a la parte demandante a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 24 de enero de 2023.

ORDENASE por secretaría se de cabal cumplimiento al emplazamiento dispuesto en el auto que decreto la acumulación en las presentes diligencias.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. JUAN SEBASTIAN RIOS BARAHONA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.121.938.096 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 346.103 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL del demandado ALVARO ANTONIO MOJICA RIVADENEIRA, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520140002900

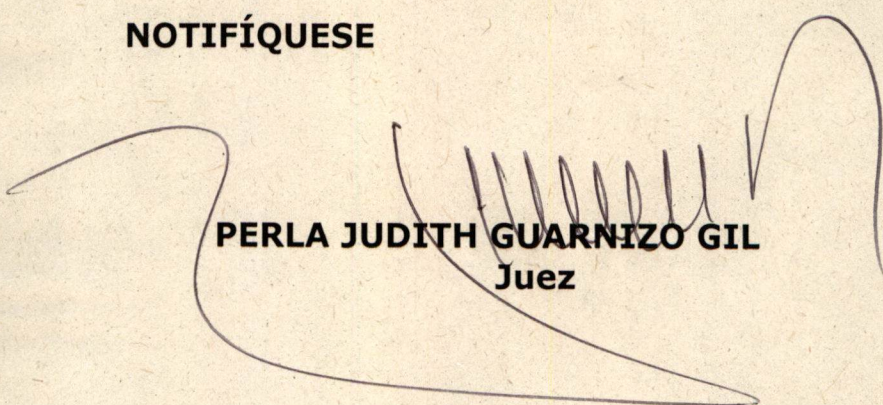
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

En conocimiento de las partes el escrito presentado por el propietario del parqueadero CAPTUCOL, que da cuenta de que el vehículo de placas RCN 686 se encuentra en las instalaciones del mismo.

TIÉNESE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a HUMBERTO GONZALEZ GARCIA, comunicado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de la Ciudad, mediante el oficio No. 914 del 13 de junio de 2023 visto a folio 70 precedente. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520140002900

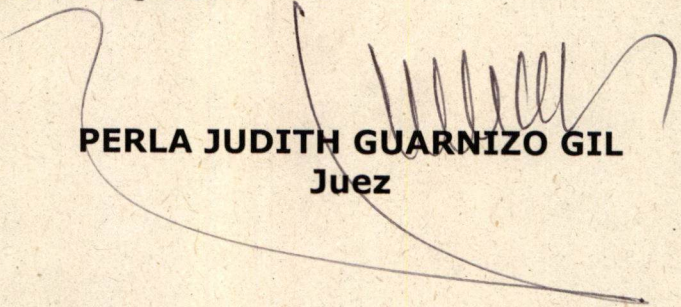
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, al Dr. MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, quien se identifica con la C. de C. No. 1.030.685.374 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 378.813 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., en los términos y para los efectos del poder a él conferido, por la representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S A S, quien funge en la presente acción como representante de la referida entidad demandante.

TÉNGASE por revocados los mandatos conferidos con anterioridad.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170111600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

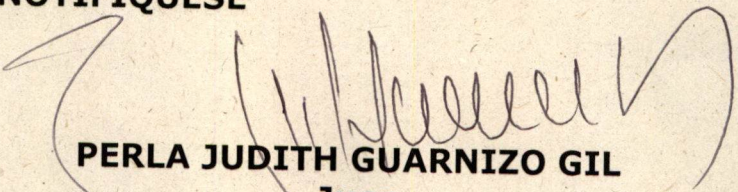
ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante.

ADVIÉRTESE a la renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que su renuncia ha surtido efectos cinco (05) después de la presentación del citado escrito.

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por el Dr. RAMIRO RUBIO FLOREZ, en calidad de curador ad-litem de la demandada JHENNY PAOLA RAMOS PEÑA, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, a la **Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, identificada con la C. de C. No. 51.920.466 de Bogotá, D. C., y T. P. No. 141.505 del C. S. de la J., miembro activo de la persona jurídica **COVENANT BPO S.A.S.**, a quien se le ha otorgado poder por medio del Dr. José Iván Suarez Escamilla, apoderado de **GESTI S.A.S.**, que a su vez obra como APODERADA ESPECIAL del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

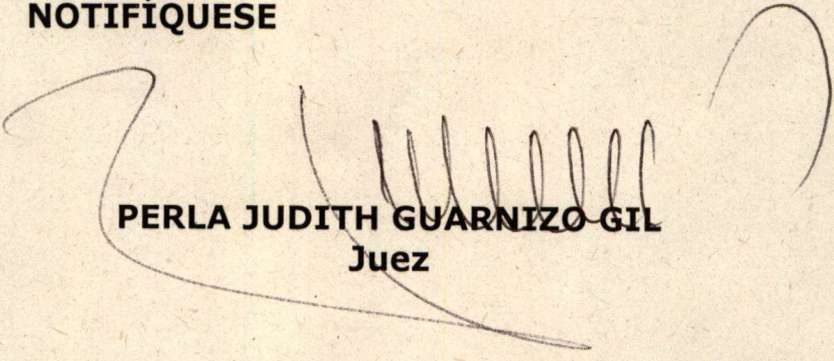
Proceso No. 50001400300520160035400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

Atendiendo la comunicación remitida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de la Ciudad, encuentra procedente el Despacho ACCEDER a lo solicitado por el abogado RAMON ANTONIO URIBE JAIMES. En consecuencia, ORDENASE la devolución de los dineros que aparezcan consignados dentro de la presente acción a la demandada JENNY RUBIELA VACCA CORONADO. Ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170073100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

En atención a lo informado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA ORINOQUIA "CORCECAP", en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del art. 558 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de JAIRO AUGUSTO ROMERO GUATAVITA, contra ANGELA MARIA SANTACRUZ ORDOÑEZ y JEHISSON HERNEY ANGEL MORENO.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

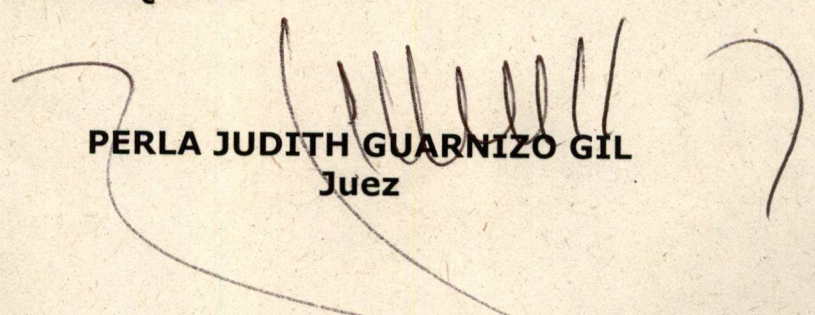
TERCERO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes, en favor de quien hubieren sido descontados. Ofíciase como corresponda.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

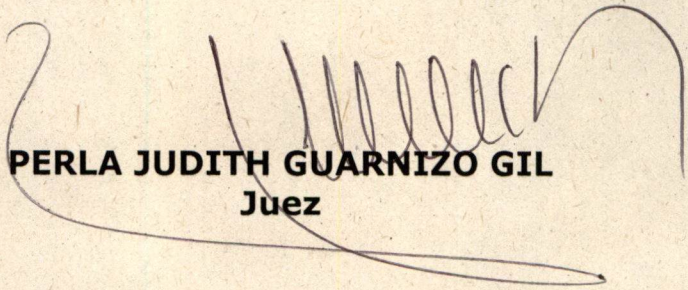

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180114000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

Previamente a disponer como corresponda, ORDENASE por secretaría se notifique de manera personal de la designación como curadora dentro de las presentes diligencias, a la Dra. SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO, (airutas@gmail.com), realizando las advertencias de que trata el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

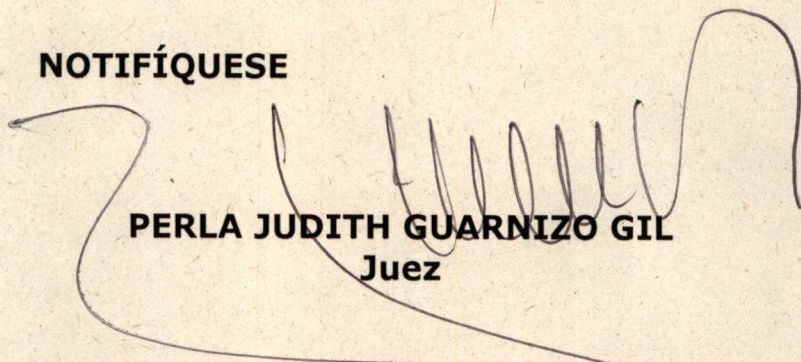
Proceso No. 50001400300520190113100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del art. 76 del C. G. del P., en concordancia con el Inciso 4º del Art. 134 del ordenamiento jurídico en comento, del incidente de regulación de honorarios presentado en oportunidad por la Dra. LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO, córrase traslado por el término legal de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190113100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DEL BUQUE, contra ANTONIO MARIA PINZON ORTIZ y NAYIBE ISMENIA NOVOA HIDALGO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

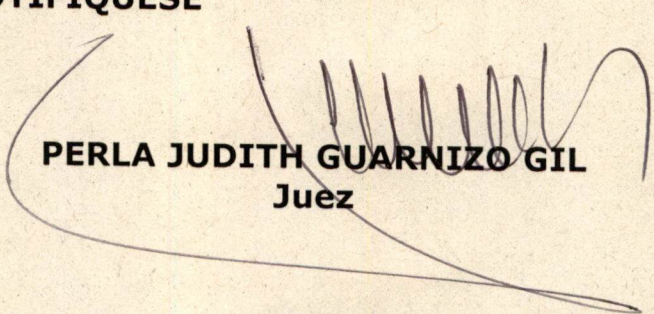
TERCERO: ORDENAR la entrega de los dineros que se encuentran consignados en el presente proceso a ordenes de la parte demandante por intermedio de su representante legal. Ofíciase como corresponda.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

EJECUTIVO A CONTINUACION
No.-. 500014003005 2019 00523 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

Mediante proveído del 20-10-2021, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de la sociedad SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CUMARIBO S.A.S., "SERVICUMARIBO S.A.S." NIT. 900361095-2, a favor de NATHALIE MELINA CORREA NIÑO.

La parte demandada sociedad SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CUMARIBO S.A.S., "SERVICUMARIBO S.A.S." NIT. 900361095-2, quedo notificada POR ESTADO, conforme lo ordena el artículo 306 inciso 2º del Código General del Proceso, sin proponer medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario, guardo absoluto silencio. -

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de sociedad SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CUMARIBO S.A.S., "SERVICUMARIBO S.A.S." NIT. 900361095-2, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 20-10-2021.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 2.500.000 pesos mcte, como agencias en derecho. -

La Juez,

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

Mediante proveído del 06-07-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de CONSTRUCTORA ARQUITECTURA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. "ARVINCO SAS" NIT. 900348548-3 y a favor del señor UVED ALZATE HERNANDEZ.

La parte demandada CONSTRUCTORA ARQUITECTURA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. "ARVINCO SAS" NIT. 900348548-3, quedo notificada POR ESTADO, conforme lo ordena el artículo 306 inciso 2° del Código General del Proceso, sin proponer medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario, guardo absoluto silencio. -

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

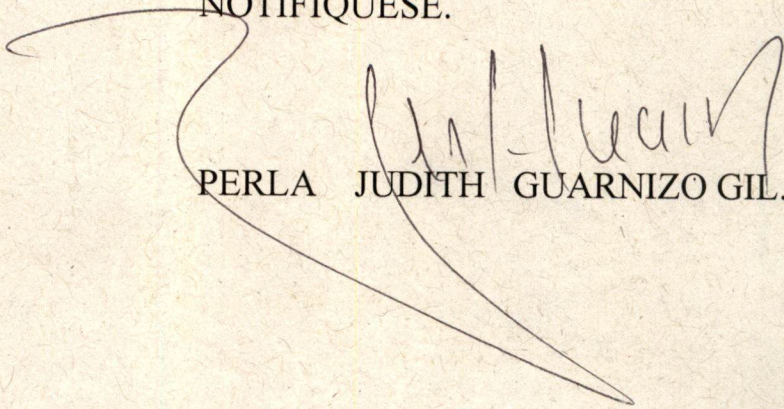
PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de CONSTRUCTORA ARQUITECTURA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. "ARVINCO SAS" NIT. 900348548-3, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 06-07-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 3.700.000= pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO No. 500014003005 2014 0064300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

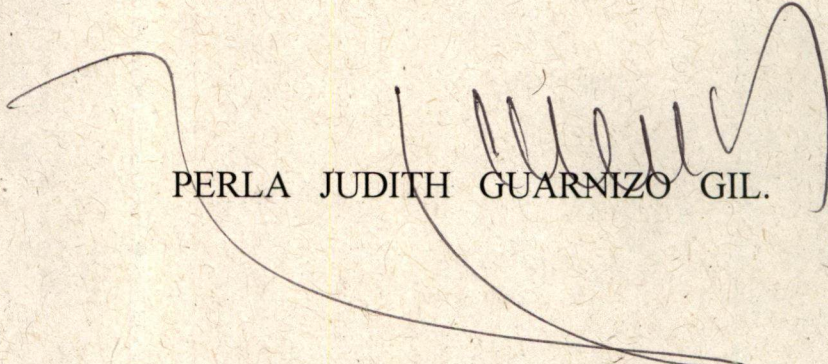
Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

Previo a resolver lo pertinente, requiérase al apoderado judicial de la parte actora, para que le dé cumplimiento al artículo 292 del C.G.P., a la dirección Kra 19B No. 18-21 de esta ciudad y donde fue remitido el diligenciamiento del artículo 291 del C.G.P., visto a folios 188 al 191.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

Mediante proveído del 12-06-2014, este despacho AVOCO conocimiento de las anteriores diligencias, las cuales correspondieron por reparto el 09-06-2014, procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión de Menor Cuantía de esta ciudad.-

En auto del 11-09-2012, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de esta ciudad, declaró abierto y radicado el juicio sucesoral y en él se reconoció a la señora YINETH HERNANDEZ MORA, como heredera del señor CAMILO HERNANDEZ MORA (Q.E.P.D.), quien falleció en esta ciudad el 11-09-2011.

El 08-08-2013, la señora ANA RITA OBANDO RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 40413496, se notifico personalmente del auto que admitió la apertura de la presente sucesión (11-09-2012), quien fue llamada como asignataria en su calidad de conyugue supérstite del causante CAMILO HERNANDEZ MORA (Q.E.P.D.), reconociéndose a la Dra. GINA PAOLA OSORIO TILAGUY, en auto del 27-08-2013, como apoderada de la cónyuge antes mencionada.

Efectuadas las publicaciones del edicto emplazatorio, mediante auto del 19-09-2013, se señalo el 29-10-2013 a las 8:am., para la audiencia de presentación de inventarios y avalúos, audiencia en la cual el Juzgado Tercero de Familia, declaro la nulidad a partir del auto que fijo fecha para la audiencia de inventarios y avalúos, por falta de competencia en razón al factor cuantía.

En atención a la nulidad antes mencionada se fijo 22-01-2021, para la presentación de inventarios y avalúos de los bienes relictos del causante, ordenándose correr traslado de los mismos el 24-01-2014, los cuales fueron objetados y resuelto mediante auto del 28-06-2019, providencia recurrida por la apoderada judicial de la conyugue supérstite.

En providencia del 25-10-2019, este despacho ordeno NO REPONER dicho auto, concediendo la apelación solicitada ante el Juzgado de Familia de la ciudad, la cual se declaro desierta, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del art. 324 del C.G. del P.

En auto del 27-06-2023 y de conformidad al numeral 1º del artículo 509 del C.G.P., este despacho ordeno correrle traslado al trabajo de partición por el termino de cinco (5) días, presentado por la Dra. MARY LUZ RODRIGUEZ HERRERA, el cual no fue objetado.

Teniendo en cuenta el trabajo de partición antes mencionado y de acuerdo con lo prescrito en el artículo 509 del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E.

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de partición que obra dentro de las presentes diligencias, realizado dentro del presente juicio de SUCESIÓN INTESTADA del causante CAMILO HERNANDEZ BORJA (Q.E.P.D.) cedula de ciudadanía Nro. 86004297, quien falleció el 11-09-2011, en Villavicencio siendo este su último domicilio.

SEGUNDO.- REGISTRAR el trabajo de partición y esta sentencia en el libro de la oficina de Registro de Instrumentos públicos correspondiente.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia ante la Notaria que elija la parte interesada.

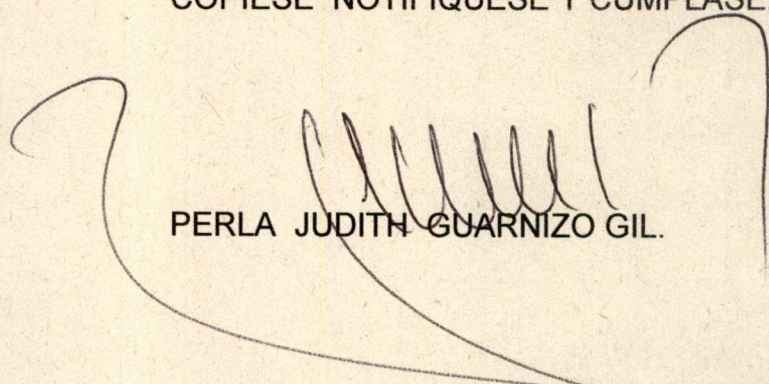
CUARTO.- REGISTRAR el trabajo de partición y esta sentencia en el libro de la oficina de Transito y Transportes correspondiente.

QUINTO: REGISTRAR el trabajo de partición y esta sentencia en el libro de la Cámara de Comercio correspondiente.

SEXTO.- EXPEDIR a costa de la parte interesada, copias auténticas del trabajo de partición y de este fallo, para los fines correspondientes.

COPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO No.-. 500014003005 2012 0081300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio, Meta, 28 SEP 2023

Mediante proveído del 09-08-2019, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de JULIETA HERNANDEZ CARDENAS, ANDRES ALEXANDER PEÑA CARDOZO, JAIME ENRIQUE PEÑA SANHEZ e ISAURA CARDONA LOPEZ y a favor del señor ELKIN FERNANDO RENGIFO PERDOMO.

La parte demandada JULIETA HERNANDEZ CARDENAS, ANDRES ALEXANDER PEÑA CARDOZO, JAIME ENRIQUE PEÑA SANHEZ e ISAURA CARDONA LOPEZ, quedo notificado POR ESTADO, conforme lo ordena el artículo 306 inciso 2º del Código General del Proceso (folio 227), sin proponer medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario, guardo absoluto silencio. -

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de JULIETA HERNANDEZ CARDENAS, ANDRES ALEXANDER PEÑA CARDOZO, JAIME ENRIQUE PEÑA SANHEZ e ISAURA CARDONA LOPEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 09-08-2019, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$6.100.000.00 pesos Mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Proceso No. 50001400300520160053900

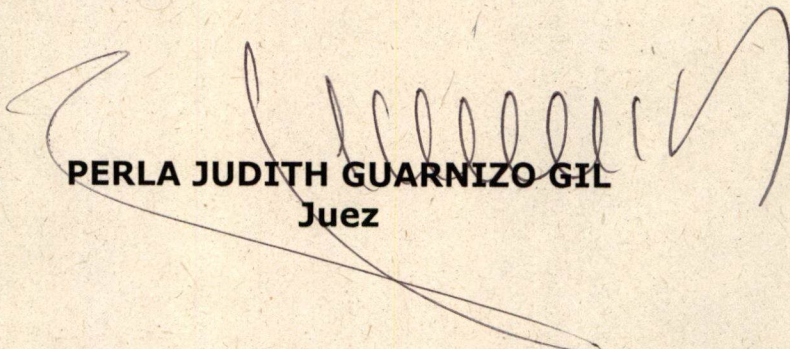
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

Conforme a lo dispuesto en audiencia anterior, con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los arts. 372 y 373 del C. G. del P., tal y como se dispuso en auto del 11 de noviembre de 2021, SEÑALASE la hora de las 8.A.M del día 8 del mes de NOVIEMBRE del año **2023**.

ADVIERTESE que la misma se adelantará de manera presencial conforme se dispuso en la audiencia anterior, por lo que las partes, sus apoderados y los testigos deberán comparecer en la fecha y hora indicadas a la sala No. 16 ubicada en la oficina 105 de la Torre B del Palacio de justicia.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190060700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

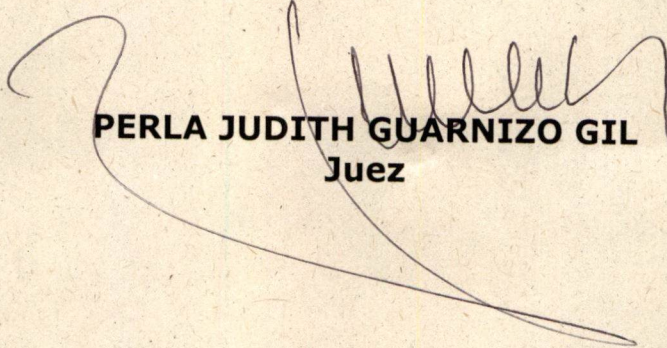
Villavicencio (Meta), **28 SEP 2023**

Con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. del P., dentro de las presentes diligencias, SEÑALASE la hora de las 8.A.M del día 15 del mes de Noviembre del año **2023**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200016900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

Previamente a disponer como corresponda se dispone:

Primero. ALLEGUESE copia legible de la publicación del emplazamiento surtido en las presentes diligencias.

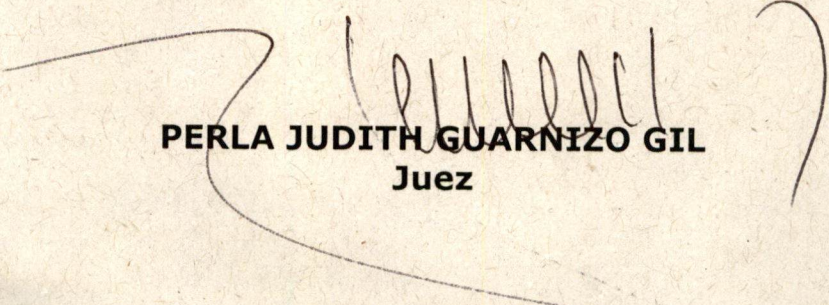
Segundo: TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, las imágenes que de la valla instalada en el inmueble objeto de la presente acción se allega por parte de la apoderada judicial de la parte demandante.

Tercero: Agregase al expediente las constancias de diligenciamiento de los oficios Nos. 1812, 1813, 1814, y 1816, encontrándose pendiente lo que corresponde a la comunicación dirigida al IGAC.

Cuarto: En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. LUIS ARTURO JAIMES VERA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.472.757 y la T. P. No. T.P. No. 351.483 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL del demandado ARMANDO GUTIERREZ GARAVITO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Se advierte que, habiéndose surtido la notificación del auto admisorio de la demanda con el curador designado en las presentes diligencias, esto es el Dr. MANUEL ARNULFO LADIÑO, el demandado ARMANDO GUTIERREZ GARAVITO, toma el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180102100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **28 SEP 2023**

Como quiera que al revisar la liquidación de COSTAS, se establece que se incluyó un valor correspondiente a las agencias en Derecho que no corresponde con el señalado en el fallo proferido en oportunidad, se dispone por secretaria rehacer la misma.

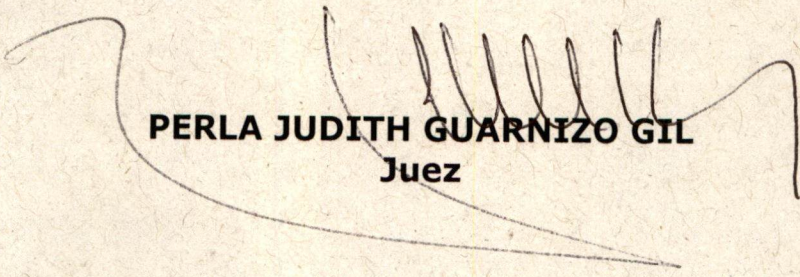
De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaria se dé trámite a la liquidación actualizada del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante.

En razón de lo anterior y como quiera que se presentó liquidación del crédito actualizada, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la vista a folios 78-83 precedentes.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

Previamente a disponer como corresponda respecto del avalúo presentado, deberá allegarse debidamente diligenciado el despacho comisorio No. 164 del 02-09-2018.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001402300520170036800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

Cumplido lo dispuesto en auto del 16 de septiembre de 2021, y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de TIRSO PACHON REYES hoy ALEJANDRO DE LA VEGA PACHON REYES, contra HERMIDES MACIAS FALLA y ELBA MARINA CALDERON NOVAS, (DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADA), por dación en pago.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

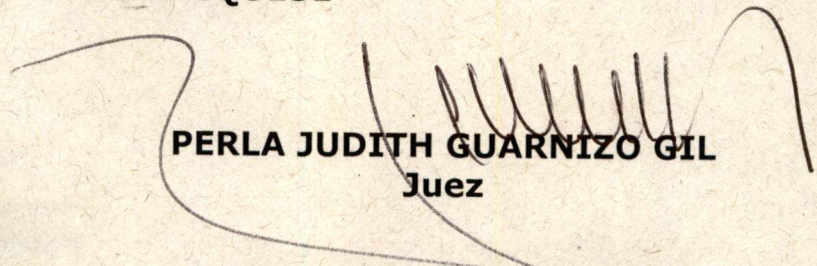
TERCERO: ORDENASE la devolución de los dineros que aparezcan consignados para la presente acción, a quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160048100

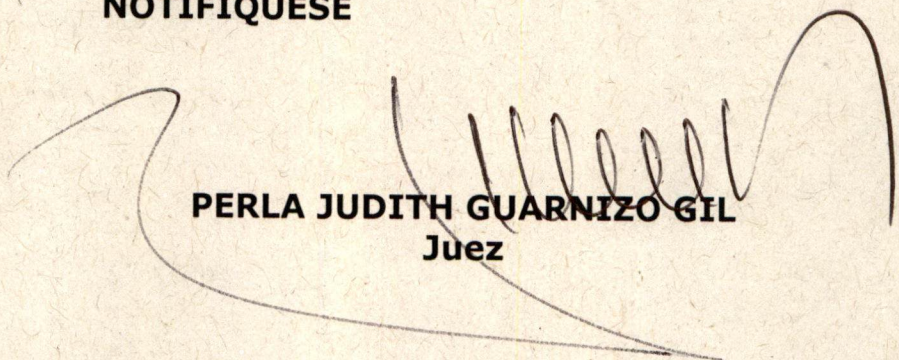
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

Relevase del cargo al Dr. DIEGO ARMANDO DIAZ MORALES, y en su lugar **DESIGNASE al Dr. RICARDO ESTEBAN CABALLERO CAMELO, (ricaballeroprieto@hotmail.com)**, como Curador Ad-Litem de los demandados **OCTAVIO SMID PEÑA VELASCO y JOHAN DAVID PEÑA GUAYARA**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$400.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante, los que serán tenidos en cuenta al momento de practicarse la liquidación de costas. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170030400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **28 SEP 2023**

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON, contra NELSON FERNEY MOLINA AYALA y NELSON MANUEL MEDINA RIVEROS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes, en favor de quien hubieren sido descontados. Ofíciase como corresponda.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170117000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

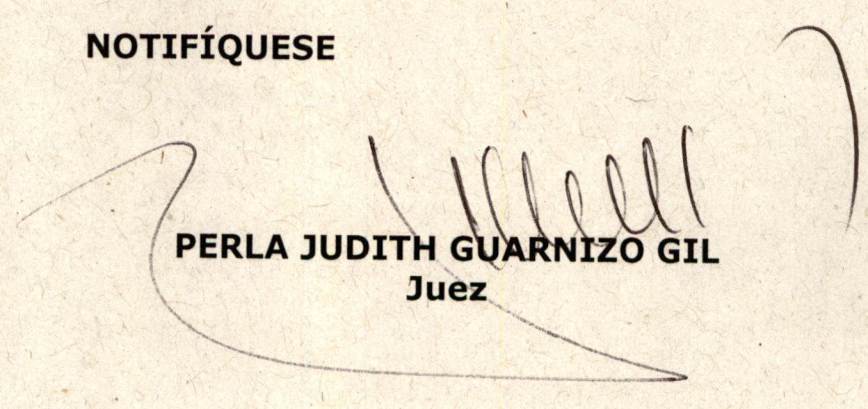
Previamente a disponer como corresponda respecto de la subrogación allegada en las presentes diligencias, deberá acreditarse en debida forma la representación legal de la entidad demandante en cabeza de REINALDO RAFAEL ROMERO GOMEZ.

Igualmente, para tener en cuenta la cesión que se allega, deberá acreditarse en debida forma la existencia y representación legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. FNG.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 278 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias no se encuentran pruebas por evacuar, se dispone el proferimiento de sentencia anticipada de manera escritural.

En firme este auto vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170035900

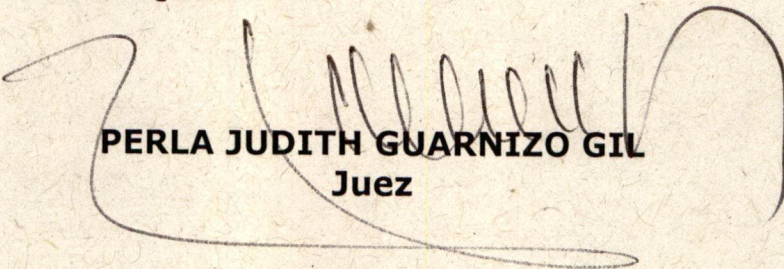
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

Como quiera que dentro de las presentes diligencias se aceptó la cesión del crédito en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S. A. "CISA S. A.", no encuentra procedente el Despacho tener en cuenta la designación de apoderado realizada a la persona jurídica V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., como APODERADA JUDICIAL de BANCOLOMBA S. A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE una vez en firme el presente proveído, la entrega a la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S. A. "CISA S. A.", CESIONARIA de BANCOLOMBA S. A., de la suma de \$24.951.802,99, valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran aprobadas dentro de las presentes diligencias. Oficiése como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180054300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

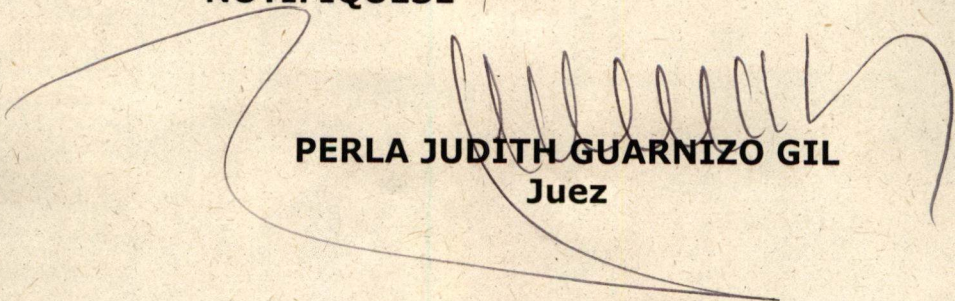
Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante con corte a marzo de 2023.

ORDENASE por secretaría se elabore la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170053600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

Como quiera que no se cumplen los requisitos del art. 461 del C. G. del P., para poder disponer la terminación del presente proceso, no es posible acceder a lo solicitado por el demandado en el escrito precedente.

Debe tenerse en cuenta que dentro de la presente actuación no se tiene noticia de que el BBVA haya cedido la obligación a RF ENCORE S.A.S.

Se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que se pronuncie como corresponda respecto de la petición presentada por el demandado.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

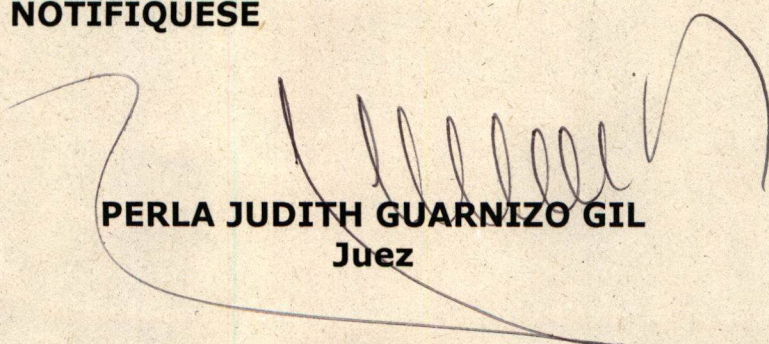


Proceso No. 50001400300520170053600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

De conformidad con lo reglado en el Art. 40 Inciso 2 del
C. G. del P., AGREGASE al expediente el anterior despacho comisorio
sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520080083200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE una vez en firme el presente proveído, la entrega a la parte demandante LUCY AMELIA TORRES GONZALEZ, por intermedio de su apoderado judicial el Dr. GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO, de la suma de \$23.973.790,89, valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran aprobadas dentro de las presentes diligencias. Ofíciase como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200016400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de MILTON GUZMAN HERNANDEZ, contra DANIEL FELIPE RIVERA MOSQUERA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

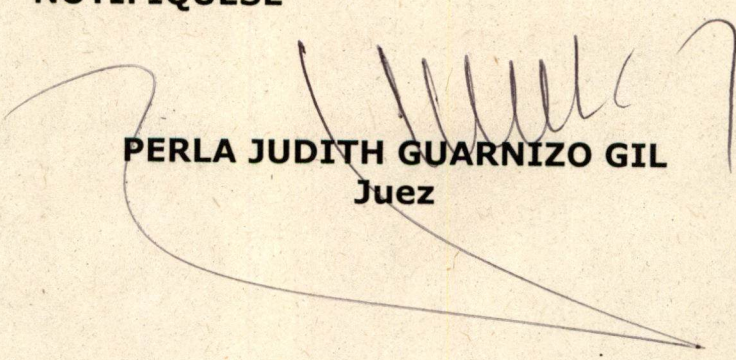
TERCERO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes, en favor de quien hubieren sido descontados. Ofíciase como corresponda.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190067300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 28 SEP 2023

En los términos del Art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, a la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, identificada con la C. de C. No. 1.018.453.278, y T. P. No. 371.970 del C. S. de la J., para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido, por el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, representante legal de la firma ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. AECSA, que representa a la entidad demandante BANCOLOMBIA S. A.

TENGASE por revocado el mandato conferido inicialmente a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO.

AGREGASE al expediente la documentación que da cuenta de la inmovilización del vehículo de pacas INT 336. En conocimiento de las partes en la presente acción.

Atendiendo la inmovilización del rodante objeto de la presente acción y lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante respecto de que se cancele la orden de inmovilización emitida en oportunidad, encuentra procedente el Despacho:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente trámite de solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA, del BANCOLOMBIA S. A., contra JAIME JIMENEZ LOPEZ.

SEGUNDO: OFICIAR al parqueadero SIA a fin de que haga entrega del vehículo de placas INT 336 en favor de la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial o quien autorice para tal efecto.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las ORDENES DE INMOVILIZACIÓN dispuestas en oportunidad. Ofíciase como corresponda.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.